



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 78

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

**EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD APROBADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL (A/74/10)**

SESIÓN REANUDADA DE LA SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

**78° PERÍODO DE SESIONES
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

CLÚSTER I

Nueva York, 1 de Abril de 2024

Señor (a) Presidente (a):

La República de El Salvador acoge con beneplácito la decisión de esta Sexta Comisión de continuar examinando durante la presente sesión reanudada el proyecto de artículos relativos a la prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobados por la Comisión de Derecho Internacional.

A nivel jurisprudencial, la República de El Salvador reconoce que los crímenes de lesa humanidad denotan un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

Estos crímenes también implican la negación de la condición humana de las víctimas, así como de sus derechos fundamentales, los de sus familias y los de la sociedad en su conjunto. En consecuencia, se afectan las garantías humanas tanto en su dimensión individual como colectiva.

En este sentido, *reiteramos la necesidad de establecer una convención internacional que aborde la Prevención y el Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad*. Esta convención debería suplir los vacíos legales existentes y esclarecer de mejor manera el alcance y contenido de las obligaciones para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, así como el mecanismo de cooperación jurídica internacional que regirá su ámbito de aplicación.

Señor (a) Presidente (a),

Mi delegación agradece a los co-facilitadores por sus valiosos esfuerzos en proveer una agrupación temática de cuestiones que orientan de una manera más estructurada las discusiones de esta Comisión. Confiamos que las conclusiones alcanzadas de estas deliberaciones permitirán delinear un sentido más claro sobre el ámbito de aplicación de la Convención y su parámetro de interpretación.

Así, respecto de la primera agrupación temática de cuestiones que conciernen el preámbulo y el artículo 1, mi delegación estima las siguientes consideraciones:

Respecto del Preámbulo

- De manera preliminar, consideramos importante la interrelación con las normas de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. El alcance del proyecto de Convención debe comprender no sólo el componente de castigo a tales Crímenes, a lo cual el derecho penal internacional corresponde; sino también es preciso reforzar su *prevención*, y en este último aspecto, la interrelación con los derechos humanos y derecho internacional humanitario permiten reforzar medidas que garantizan condiciones estructurales para evitar la comisión de tales crímenes.
- En relación con el párrafo 4, El Salvador desea retener la referencia a la prohibición de crímenes de lesa humanidad como norma imperativa del derecho internacional general. La jurisprudencia constitucional salvadoreña ha reafirmado que por naturaleza, estos crímenes son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interna, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento

de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas.

- Sobre el párrafo preambular 7, mi delegación ha apoyado durante la discusión de este proyecto de artículos la referencia al artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, puesto que tal instrumento deviene en la piedra angular a partir de la cual puede determinarse el alcance y conceptualización de distintos crímenes de grave trascendencia para la humanidad, incluyendo los crímenes de lesa humanidad; sin embargo, es preciso examinar qué elementos jurídicos adicionales pueden considerarse a fin de suplir los vacíos legales generados, incluso tras la implementación del Estatuto de Roma. Por ejemplo: la trata de esclavos, la desaparición forzada de personas cuando es cometida por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o la aquiescencia de Estados y no sólo por agentes estatales en estricto sentido, así como el reflejo del enfoque centrado en la persona superviviente.
- Aunado a ello deberá valorarse nuevos supuestos tales como el uso de tecnologías emergentes, como de la información y comunicación para fines ilícitos y cuyo impacto sea desproporcionado, sistemático y a gran escala. Estas son algunas de las cuestiones que podrían abonar el contenido del proyecto de la Convención más allá de lo previsto en el artículo 7 de tal Estatuto.

En cuanto al artículo 1

- Mi delegación puede acompañar la redacción de la disposición tal como se encuentra. Las referencias a la proscripción del uso de la fuerza pueden verse mejor identificadas como disposición adicional que tome como base el párrafo preambular ya comprendido sobre los principios del derecho internacional tal como previstos en la Carta de las Naciones Unidas.
- De igual manera, la cuestión de la no aplicación retroactiva de la Convención es un aspecto que consideramos debe mejor estipularse entre las disposiciones finales de la eventual Convención.

Muchas gracias.